

GUIA DE ORIENTACION PARA APLICAR LA LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA NACIONAL OCASIONADA POR LA PANDEMIA POR COVID-19

OBJETO

La Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Tesorería, emiten la presente Guía, para la aplicación de la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud de la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por Covid-19.

BASE LEGAL

La presente Guía de Orientación tiene su fundamento en el artículo 27 del Código Tributario y Decreto Legislativo No. 643 que contiene la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias en Virtud de la Emergencia Nacional Ocasionada por la Pandemia por Covid-19, emitido el día 14 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 98, Tomo número 427 de fecha 15 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente Guía estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.
2. Los sujetos que pueden acogerse a la Ley Transitoria son los clasificados como Otros, Medianos o Grandes contribuyentes, así como aquellas personas naturales que no se encuentren inscritas en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios siempre que éstas se encuentren en la condición de asalariados o rentas diversas.
3. Las obligaciones que podrán acogerse al referido Decreto son las referidas a tributos del Impuesto sobre la Renta y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, correspondiente al ejercicio impositivo de 2019, cuyo plazo legal venció el 30 de abril de 2020, que administra la Dirección General de Impuestos Internos; que no hayan presentado declaraciones originales, ya sea que presenten pago o no, así como aquellos casos en los que se hayan declarado saldos a favor o impuesto a pagar por un monto menor al correspondiente, casos en que se haya declarado excedente de impuesto y se disminuyan el remanente o excedente declarado.
4. Las obligaciones tributarias formales que pueden acogerse al Decreto mencionado son las referidas a presentación de declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio impositivo de 2019, cuyo plazo legal venció el 30

de abril de 2020, sean estas originales, modificatorias o extemporáneas, declaraciones de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, originales, extemporáneas o modificatorias, exceptuándose aquellas que disminuyen el monto a pagar, las cuales no están incluidas en La Ley Transitoria.

Además, las relacionadas con el nombramiento de auditor fiscal para el ejercicio 2020 y presentación de dictamen fiscal correspondiente al ejercicio 2019, tendrán vencimiento de acuerdo a la Ley Transitoria hasta el 31 de julio de 2020. Las obligaciones relativas al nombramiento de auditor fiscal y presentación de dictamen fiscal, que establece la Ley de Servicios Internacionales, en el artículo 47 literal f), quedan comprendidas en los beneficios de la Ley Transitoria.

Además, las obligaciones formales mensuales referidas a informes tributarios y obligaciones cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2020, así como las obligaciones formales contenidas en las leyes tributarias no relacionadas con el pago de impuestos o liquidación de remanentes o saldos a favor que venzan en los meses de marzo a julio de 2020.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DE IMPUESTO

➤ Impuesto sobre la Renta

- Pueden ampararse al citado Decreto los pagos de obligaciones tributarias o la presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 1 del mismo, las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2019.
- También pueden ampararse los pagos que se efectúen por medio de la presentación de declaraciones modificatorias en que se disminuyan saldos o se liquide impuesto original o complementario a pagar, así como la presentación de declaraciones fuera del plazo legal, establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- Además, las declaraciones que se presenten para disminuir el remanente o excedente declarado.
- Pueden ampararse los sujetos que presenten la declaración de Anticipo a Cuenta e Impuesto Retenido
- Las declaraciones deben ser presentadas en las aplicaciones en línea a través de la página web del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv.

- Los Mandamientos de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE), deben cancelarse a través de Banca Electrónica, Colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT) o Entes Autorizados por la Administración Tributaria.
- **Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana**
- Pueden ampararse al citado Decreto los pagos de obligaciones tributarias o la presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 2 del mismo, las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2019.
 - También pueden ampararse los pagos que se efectúen por medio de la presentación de declaraciones modificatorias en las que se liquide la contribución especial original o complementaria a pagar, así como la presentación de declaraciones fuera del plazo legal, establecido en la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de la Seguridad Ciudadana.
 - Las declaraciones deben ser presentadas en las aplicaciones en línea a través de la página web del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv.
 - Los Mandamientos de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE), deben cancelarse a través de Banca Electrónica, Colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT) o Entes Autorizados por la Administración Tributaria.

OTRAS OBLIGACIONES

1. Gozan de los beneficios del Decreto las siguientes obligaciones formales:
 - A) La presentación de informes tributarios y otras obligaciones cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2020, por el plazo de dos meses contados conforme el cuadro que se refleja más adelante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Transitoria.
 - B) La presentación del Balance General y Estado de Resultados, las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en el balance general, así como el Estado de Ingresos y Gastos, a que se refiere el artículo 91 del Código Tributario hasta el 30 de junio de 2020, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Transitoria.
 - C) El nombramiento de auditor fiscal para dictaminar el ejercicio fiscal de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Transitoria.
 - D) La presentación del dictamen fiscal del ejercicio 2019 hasta el 31 de julio de 2020, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley Transitoria.
 - E) Todas aquellas obligaciones formales contenidas en las leyes tributarias, que no tengan relación con el pago de impuestos o liquidación de remanentes o saldos a

favor, referentes a tributos internos o aduaneros, que venzan en los períodos tributarios de marzo a julio de 2020, según el artículo 17 de la Ley en referencia, así:

| PERIODO DE LA OBLIGACIÓN (contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo ordinario respectivo de cada obligación) | VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN |
|--|------------------------------|
| Marzo | Mayo |
| Abril | Junio |
| Mayo | Julio |
| Junio | Agosto |
| Julio | Septiembre |

Se aclara que las fechas de vencimiento de las obligaciones a que se refiere el presente literal, se prorrogan por dos meses señalados en el cuadro anterior, debiendo respetarse la fecha de vencimiento de cada obligación. Ejemplo:

La presentación del Formulario F-987 referido a la información de proveedores, clientes, acreedores y deudores, regulado en el artículo 125 del Código Tributario, debe presentarse en los meses de enero y julio, por lo que el correspondiente a julio debe presentarse en septiembre, según lo regulado en la Ley Transitoria, así:

| Ultimo día de presentación | Prórroga de dos meses | Ultima fecha de presentación |
|--|-----------------------|------------------------------|
| 31 de julio de 2020 | Hasta septiembre 2020 | 30 de septiembre |
| En caso que las fechas mencionadas fueran días inhábiles se habilita el día siguiente hábil para su presentación | | |

2. La presentación de la Declaración de Pago a Cuenta y Retenciones (F-14) de abril, mayo y junio de 2020, deberá efectuarse dentro de los plazos legales según lo estipulado en los artículos 152 y 164 del Código Tributario, en relación con el artículo 62 inciso primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
3. Los Mandamientos de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE), deben cancelarse a través de Banca Electrónica, Colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT) o Entes Autorizados por la Administración Tributaria.

BENEFICIOS DE LA LEY

1. El pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, por parte de sujetos pasivos, así como personas no inscritas como contribuyentes en el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, eximirá del pago

de multas, intereses y recargos, cuando los sujetos pasivos presenten las declaraciones originales, declaraciones modificatorias en que se disminuyan saldos o liquiden impuesto original o complementario a pagar, así como la presentación de declaraciones fuera del plazo legal; los que la hubieran presentado y no hayan solicitado autorización de pago a plazos; así como aquellos que la hubiesen presentado previo a la vigencia de la Ley Transitoria y solicitaron autorización de pago a plazos, es decir, todos los sujetos pasivos que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 1 del referido Decreto.

2. El pago de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, correspondiente al ejercicio 2019 por parte de los sujetos pasivos clasificados como Grandes Contribuyentes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, no causará intereses, recargo, ni multas, cuando dichos sujetos pasivos presenten la declaración original, declaraciones modificatorias en que liquiden la contribución especial original o complementaria a pagar, así como la presentación de declaraciones fuera del plazo legal de acuerdo a cada supuesto regulado en el artículo 2 del Decreto en mención.
3. La presentación de informes tributarios o el cumplimiento de obligaciones tributarias formales cuyo vencimiento era 30 de abril de 2020, no se impondrán multas por un período de dos meses, los cuales serán contados a partir de la vigencia de la Ley Transitoria.
4. Podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley Transitoria, los casos que se encuentren en los supuestos a que alude el artículo 4 de la mencionada Ley, con el beneficio de no imposición de multa.
5. De acuerdo al artículo 10 de la Ley Transitoria, las declaraciones de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2019, que se hubieren presentado y pagado el impuesto, o que solo se hubiesen presentado sin efectuar el pago, fuera de los plazos legales que establece el Código Tributario y antes de la entrada en vigencia de la Ley Transitoria, ni se hubiere solicitado autorizado de pago a plazos o este se hubiera realizado de manera extemporánea, se les exonera del pago de multas, intereses y recargos.

Igual tratamiento tendrán las declaraciones de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

Además, se exonera de multas la presentación de informes tributarios con fecha posterior al 30 de abril y antes de la entrada en vigencia de la referida Ley Transitoria.

6. No se encuentran comprendidas en los beneficios de la presente ley, los enteros de retenciones mensuales del Impuesto sobre la Renta, conforme lo establece el artículo 11 inciso segundo de la Ley Transitoria, por lo que éstas deben declararse y enterarse en dentro de los plazos legales.

Además, no se encuentran contempladas dentro de los beneficios que otorga la Ley Transitoria las declaraciones extemporáneas con cero valores y que reflejen saldos a favor originales que no se modifiquen.

OTROS BENEFICIOS

1. Se exonera a sujetos clasificados como Medianos o como Otros contribuyentes del entero del Anticipo a Cuenta del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los períodos mensuales de abril, mayo y junio de 2020, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar únicamente la declaración de Pago a Cuenta y Retenciones (F-14) dentro del plazo legal establecido en el artículo 152 del Código Tributario, debiendo consignar en ella los ingresos, aunque no se entere el anticipo a cuenta por estos.

En caso que el sujeto pasivo no cumpla con la obligación formal de presentación de se procederá a imponer la multa establecida en el artículo 247 literal d) del Código Tributario.

2. El bono por compensación para la contención del COVID.19, otorgado mediante Decreto Ejecutivo del Ramo de Salud número 14 de fecha 30 de marzo de 2020, se considerará como renta no gravable, por lo que queda excluida del cómputo de la renta para el ejercicio 2020.
3. Procederá el acreditamiento contra el impuesto liquidado en la declaración de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, de aquellas multas e intereses que se hubieran pagado por la presentación de la declaración fuera del plazo legal del referido impuesto correspondiente al ejercicio 2019. El mismo tratamiento se aplicará para la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

PAGO A PLAZOS

1. Los sujetos pasivos que soliciten pago a plazos de las diferentes obligaciones tributarias, pueden tramitarlo en línea en la opción de "Consultas de Deudas y Pagos", en el Portal de Servicios en Línea DGII de la página web del Ministerio de Hacienda o en las oficinas de la División de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras de la Dirección General de Tesorería, posteriormente a la presentación de la declaración en línea por medio del referido portal.

2. Todos los sujetos pasivos a que se refiere el mencionado Decreto, pueden solicitar plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, Grandes Contribuyentes podrán optar por máximo de 4 cuotas debiendo cancelar en su primera cuota un mínimo de 30%, y contribuyentes Medianos, otros y personas naturales no inscritas en IVA podrán optar hasta un máximo de 7 cuotas, todas sin multas, intereses y recargos, según lo regulado en el artículo 6 del Decreto en mención, para ello deben completar y presentar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos que se establecen en los Anexos 1 y 2 de la presente Guía.
3. Para los todos los sujetos pasivos que hayan solicitado pago a plazos antes de la vigencia del Decreto Legislativo número 643, de conformidad a lo regulado en los artículos 1 y 6 del referido Decreto, estarán exentos de pago de intereses y recargos; asimismo, podrán solicitar ampliación del plazo, lo cual estará también exento de pago de intereses y recargos.

CONSULTAS, AUTORIZACIONES Y OTROS

1. Los sujetos pasivos que se acogieron al Decreto Legislativo número 598 de fecha 20 de marzo de 2020, que contiene la Ley Especial y Transitoria sobre la Modalidad del Pago de Impuesto sobre la Renta aplicable a Pequeños Contribuyentes, Turismo, Energía Eléctrica, Servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y sobre la Contribución Especial para la Promoción del Turismo, pueden ampararse a los beneficios que trata la presente Guía sobre la Ley Transitoria del Decreto 643, lo cual queda a potestad de cada sujeto pasivo.
2. Las declaraciones e Informes tributarios deberán ser presentados en las aplicaciones en línea a través de la página web del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv.
3. Los Mandamientos de Pago con Número de Pago Electrónico (NPE), deben cancelarse a través de Banca Electrónica, Colecturías de la Dirección General de Tesorería (DGT) o Entes Autorizados por la Administración Tributaria.
4. Las consultas relacionadas con la Dirección General de Impuestos Internos, deben dirigirse a las cuentas de correos electrónicos siguientes: asistenciadgii@mh.gob.sv, declaracioninternet@mh.gob.sv o por medio de consulta telefónica al Call Center 2237-3444. Las consultas relacionadas con las resoluciones de pago a plazos o deudas remitidas para cobro a la Dirección General de Tesorería deben realizarse al correo electrónico: cobranzas.dgt@mh.gob.sv o al Call Center 2237-3880.
5. Cuando el sujeto pasivo requiera obtener una Autorización, podrá solicitarla ante la Dirección General de Impuestos Internos por medio del servicio en línea, para lo cual, deberán estar al día con el pago de las respectivas cuotas de pago a plazos, según lo dispuesto en el Art.8 a) de la Ley Transitoria en mención.

6. Cuando el sujeto pasivo cumpla con la obligación de nombrar auditor fiscal para el ejercicio 2020, se le aceptara las Actas de Juntas y Asambleas Generales de personas Jurídicas, realizadas por videoconferencias, para el nombramiento del mismo, a efecto de dar cumplimiento al artículo 131 del Código Tributario.
7. Se ha habilitado la opción en línea denominada "Consultas de Deudas y Pagos", en el Portal de Servicios en Línea DGII de la página web del Ministerio de Hacienda, para obtener los mandamientos de pago con Número de Pago Electrónico (NPE), sean éstos pagos parciales, totales o solicitud de pago a plazo.

San Salvador, 20 de mayo de 2020.

Lic. Douglas Pablo Rodríguez Fuentes
Director General de Impuestos Internos



Lic. Juan Neftalí Murillo Rivas
Director General de Tesorería



ANEXO I:

CASOS RELACIONADOS CON PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2019.

| CASO | SITUACIÓN APLICABLE | FUNDAMENTO | CONSIDERACIONES |
|--|--|---|--|
| 1. Presentación de la Declaración Renta (F-11). | Todos los contribuyentes indistintamente de su clasificación, que no presentaron su declaración de Renta (F-11) en el plazo legal normal (hasta el 30 de abril de 2020) pueden presentar su declaración hasta el 30 de junio de 2020, sin que cause multas, intereses y recargos. Incluyen declaraciones a cero valores, con saldos a favor y con impuesto a pagar. | Art. 1 inciso 1º del D.L. 643. | |
| | Todos los contribuyentes indistintamente de su clasificación, que presentaron su declaración de Renta (F-11) en el plazo legal normal (hasta el 30 de abril de 2020) y reportaron saldos a favor o un impuesto menor al que corresponde en la declaración original o en la secuencia de la última declaración modificatoria , pueden presentar su declaración modificatoria hasta el 30 de junio de 2020, sin que cause multas, intereses y recargos. | Art. 1 inciso 2º del D.L. 643. Art. 4 del D.L. 643 para el caso de modificatorias con disminución de excedentes. | No aplica para contribuyentes que modifiquen su declaración de renta (F-11) reportando saldos a favor o disminución al monto pagado originalmente o en la secuencia de la última declaración modificatoria. |
| | Todos los contribuyentes indistintamente de su clasificación, que presentaron su declaración de Renta (F-11) fuera plazo legal normal (después del 30 de abril de 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643) y reportaron saldos a favor o un impuesto menor al que corresponde en la declaración original o en la secuencia de la última declaración modificatoria hasta el 30 de junio de 2020, sin que cause multas, intereses y recargos. | Art. 1 inciso 4º del D.L. 643. Art. 4 del D.L. 643 para el caso de modificatorias con disminución de excedentes. | No aplica para contribuyentes que modifiquen su declaración de renta (F-11) reportando saldos a favor o disminución al monto pagado originalmente o en la secuencia de la última declaración modificatoria. |
| | Todos los contribuyentes indistintamente de su clasificación, que presentaron y pagaron su declaración de Renta (F-11) fuera plazo legal normal (después del 30 de abril de 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643), están exonerados de multas, intereses y recargos. | Art. 10 inciso 1º D.L. 643. | |

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>1. Presentación de la Declaración Renta (F-11).</p> | <p>Todos los contribuyentes indistintamente de su clasificación, que presentaron su declaración de renta (F-11) fuera plazo legal normal (después del 30 de abril de 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643), y no gestionaron Plan de pagos o el respectivo pago total, están exonerados de multas, intereses y recargos.</p> | <p>Art. 10 inciso 1º D.L. 643.</p> | |
| <p>2. Pago de la Declaración Renta (F-11).</p> | <p>Para Medianos, Otros Contribuyentes y personas naturales no inscritos al Registro de Contribuyente al IVA se puede considerar dos situaciones para el impuesto liquidado en la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pago total hasta el 30 de junio 2020. ● Pago hasta el 30 de junio de 2020, en el cual el contribuyente puede solicitar Plan de pagos sin intereses, hasta de 7 cuotas mensuales cancelado el 10% en el mes de junio 2020. | <p>Art. 6 inciso 1º del D.L. 643. Referencia con Art.1 del D.L. 643.</p> | |
| | <p>Para Grandes Contribuyentes se puede considerar dos situaciones para el impuesto liquidado en la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pago total hasta el 30 de junio 2020. ● Pago hasta el 30 de junio de 2020, en el cual el contribuyente puede solicitar Plan de pagos sin intereses, hasta de 4 cuotas mensuales cancelado el 30% en el mes de junio 2020. | <p>Art. 6 inciso 2º del D.L. 643. Referencia con Art.1 del D.L. 643.</p> | |
| | <p>Para todos los contribuyentes indistintamente de su clasificación, que presentaron su declaración de Renta (F-11) en el plazo legal normal (hasta el 30 de abril de 2020) y no gestionaron ante la DGT el Plan de Pagos respectivos de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley de ISR y art. 74 del Código Tributario.</p> | <p>Art. 1 inciso 3º del D.L. 643.</p> | |
| | <p>Para todos los contribuyentes amparados en el D.L. No. 598 publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 426 de fecha 20 de marzo 2020, que presentaron su declaración de Renta (F-11) en el plazo legal normal (hasta el 30 de abril de 2020) y no gestionaron ante la DGT el Plan de Pagos respectivos amparados al decreto 598.</p> | <p>Art. 1 inciso 3º del D.L. 643.</p> | |

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>2. Pago de la Declaración Renta (F-11).</p> | <p>Para todos los contribuyentes indistintamente de su clasificación, que gestionaron su plan de pagos en el plazo normal legal (hasta el 30 de abril de 2020) y posean un plan de pagos ante la DGT de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley de ISR y art. 74 del Código Tributario, estarán exentos de los intereses de las cuotas pendientes y pueden gestionar nuevo Plan de pagos apegados a cada categoría de contribuyente (de 7 cuotas para Medianos y Otros y de 4 cuotas para Grandes Contribuyentes) a partir del mes de junio 2020.</p> | <p>Art. 1 inciso 5º del D.L. 643.</p> | |
| | <p>Para todos los contribuyentes amparados en el D.L. No. 598 publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo 426 de fecha 20 de marzo 2020, que gestionaron su plan de pagos en el plazo normal legal (hasta el 30 de abril de 2020) estarán exentos de los intereses de las cuotas pendientes y pueden gestionar Re estructuración de Plan de pagos apegados a cada categoría de contribuyente (de 7 cuotas para Medianos y Otros contribuyentes y de 4 cuotas para Grandes Contribuyentes) a partir del mes de junio 2020.</p> | <p>Art. 1 inciso 5º del D.L. 643. Art. 18 D.L. 643.</p> | |
| | <p>El incumplimiento de las Resoluciones de pago a plazo, por parte de los contribuyentes, al terminar el plazo concedido, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados en el D.L. No. 643., y en consecuencia se realizará la acción de cobro respectiva por la DGT de acuerdo a las leyes tributarias respectivas.</p> | <p>Inciso Final Art. 6 D.L. 643.</p> | |
| <p>3. Pago de Multas e Intereses de la Declaración Renta (F-11).</p> | <p>Las multas y los intereses que hubieren sido pagados por los contribuyentes al presentar y pagar la declaración de renta 2019 después de 30 de abril 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643, podrán acreditarse contra el impuesto liquidado en la declaración de renta del año 2020.</p> <p>Para el acreditamiento, el contribuyente deberá solicitar de manera previa ante la DGII, quien emitirá la Resolución</p> | <p>Art. 19 D.L. 643.</p> | |

| | | | |
|--|---|------------------|--|
| | <p>respectiva y está facultada para realizar las verificaciones respectivas con la DGT.</p> <p>Por lo anterior, la DGII adecuará el formato de la declaración de renta para el año 2020.</p> | | |
| <p>4. Lugar de Presentación de la Declaración de Impuesto sobre la Renta.</p> | <p>Las declaraciones que incluyen pago deberán presentarse ante la DGII y los mandamientos respectivos deberán pagarse ante la DGT y demás instituciones que fueren autorizadas al efecto por la referida Dirección General.</p> <p>Aquellas declaraciones de impuestos internos que no contengan valor a pagar, sino que disminución de remanentes o excedentes, deberán ser presentadas en la DGII.</p> | Art. 7 D.L. 643. | |
| <p>5. Formas de Pago de Impuesto sobre la Renta.</p> | <p>El pago de las obligaciones tributarias comprendidas en el D.L. No. 643 podrá hacerse por los siguientes medios: efectivo, cheques de caja, de gerencia o certificados, Notas de Crédito del Tesoro Público, tarjetas de crédito o débito aceptadas por la DGT y presentando las correspondientes declaraciones tributarias, en las situaciones que corresponda hacerlo.</p> | Art. 5 D.L. 643. | |

ANEXO II:

CASOS RELACIONADOS CON PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LOS GRANDES PARA EL PLAN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (CEGC) 2019.

| CASO | SITUACIÓN APLICABLE | FUNDAMENTO | CONSIDERACIONES |
|--|--|---------------------------------|-----------------|
| 1. Presentación y pago de la CEGC en la Declaración Renta (F-11). | Grandes contribuyentes, que no presentaron y pagaron la CEGC en la declaración de Renta (F-11) en el plazo legal normal (hasta el 30 de abril de 2020) pueden presentar y pagar su declaración hasta el 30 de junio de 2020, sin que cause multas, intereses y recargos. | Art. 2 inciso 1º del D.L. 643. | |
| | Grandes contribuyentes, que presentaron y pagaron la CEGC en la declaración de Renta (F-11) en el plazo legal normal (30 de abril de 2020) y reportaron una contribución menor al que corresponde pueden presentar su declaración modificatoria hasta el 30 de junio de 2020, sin que cause multas, intereses y recargos. | Art. 2 inciso 2º del D.L. 643. | . |
| | Grandes contribuyentes, que presentaron y pagaron la CEGC en la declaración de Renta (F-11) fuera plazo legal normal (después del 30 de abril de 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643), y reportaron una contribución menor al que corresponde pueden presentar su declaración modificatoria hasta el 30 de junio de 2020, sin que cause multas, intereses y recargos. | Art. 2 inciso 3º del D.L. 643. | |
| | Los Grandes contribuyentes, que presentaron y pagaron la CEGC en la declaración de renta (F-11) fuera plazo legal normal (después del 30 de abril de 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643), están exonerados de multas, intereses y recargos. | Art. 10 inciso 2º del D.L. 643. | |
| | Los Grandes contribuyentes, que presentaron y no pagaron la CEGC en la declaración de renta (F-11) fuera plazo legal normal (después del 30 de abril de 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643), están exonerados de multas, intereses y recargos. Tienen hasta el 30 de junio 2020 para realizar el pago de la CEGC. | Art. 10 inciso 2º del D.L. 643. | |

| | | | |
|---|--|--------------------------|--|
| <p>2. Pago de Multas e Intereses por CEG en la Declaración Renta (F-11).</p> | <p>Las multas y los intereses que hubieren sido pagados por los contribuyentes al presentar y pagar la CEGC 2019 después de 30 de abril 2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643, podrán acreditarse contra la contribución liquidada en la declaración de renta del año 2020.</p> <p>Para el acreditamiento, el contribuyente deberá solicitar de manera previa ante la DGII, quien emitirá la Resolución respectiva y está facultada para realizar las verificaciones respectivas con la DGT.</p> <p>Por lo anterior, la DGII adecuará el formato de la declaración de renta y CEGC para el año 2020.</p> | <p>Art. 19 D.L. 643.</p> | |
|---|--|--------------------------|--|

ANEXO III:

CASOS RELACIONADOS CON PAGO DEL ANTICIPO A CUENTA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA MEDIANOS Y OTROS CONTRIBUYENTES PARA LOS PERÍODOS TRIBUTARIOS ABRIL, MAYO Y JUNIO 2020.

| CASO | SITUACIÓN APLICABLE | FUNDAMENTO | CONSIDERACIONES |
|--|--|------------------------------|-----------------|
| <p>3. Anticipo a Cuenta de Impuesto sobre la Renta para Medianos y Otros Contribuyentes (F-14).</p> | <p>Los Medianos y Otros contribuyentes son exonerados para el pago del Anticipo a cuenta de Impuesto sobre la Renta de los períodos tributarios Abril, Mayo y Junio 2020.</p> | <p>Art. 11 del D.L. 643.</p> | |
| | <p>Los Medianos y Otros contribuyentes deberán presentar la declaración mensual respectiva (F-14).</p> | <p>Art. 11 del D.L. 643</p> | <p>.</p> |
| | <p>Los Medianos y Otros contribuyentes deberán declarar y pagar las retenciones de impuesto sobre la renta respectivas por los periodos tributarios Abril, Mayo y Junio en la declaración mensual respectiva (F-14).</p> | <p>Art. 11 del D.L. 643</p> | |

**ANEXO IV:
PRESENTACIÓN DE INFORMES TRIBUTARIOS Y OTROS.**

| CASO | SITUACIÓN APLICABLE | FUNDAMENTO | CONSIDERACIONES |
|--|--|---|------------------------|
| 1. Presentación de Informes con vencimiento el 30 de Abril 2020. | <p>Quedan exonerados de multas, los informes tributarios siguientes (presentados después del 30/04/2020 y antes de la entrada en vigencia del D.L. No. 643):</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Informe F-944 Ganancia y Pérdida de Capital. ● Declaración de F-30 de Bienes Inmuebles. ● Informe F-971 Balance General, Estado de Resultados y Conciliaciones Fiscales. | Art.3 del D.L. 643. Inciso Final del Art. 10 D.L. 643. | |
| 2. Presentación de Informe F-971 Balance General, Estado de Resultados y Conciliaciones Fiscales. | Se prorroga el plazo para la presentación del Informe F-971 Balance General, Estado de Resultados y Conciliaciones Fiscales 2019 para los Medianos y Otros Contribuyentes hasta el 30 de junio 2020, el cual no causará multas. | Art. 12 del D.L. 643. | . |
| 3. Ampliación de Plazo para la presentación de Informes Tributarios a partir del plazo ordinario de su vencimiento. | <p>Ampliación por un período de 2 meses a partir del plazo ordinario respectivo, de las obligaciones formales tributarias no incluidas en dicho decreto con vencimientos en los meses de marzo a julio de 2020 (F-463, F-930, F-945, F-955, F-956, F-958, F-960, F-987, F-988).</p> <p>Por ejemplo, el Informe F-930 del período tributario abril 2020 vence el 22 de mayo 2020, con esta disposición el plazo vence el 22 de julio 2020.</p> <p>(ver calendario tributario publicado en la página web del Ministerio de Hacienda) en el siguiente link: https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/Calendario.html</p> | Art. 17 D.L. 643. | |
| 4. Ampliación al Plazo de Nombramiento del Auditor Fiscal 2020. | <p>Prórroga de la presentación del Informe Nombramiento del Auditor Fiscal (F-456) 2020 hasta el 31 de julio de 2020 de conformidad con el Art. 131 del Código Tributario, lo cual no causará multas.</p> <p>Queda incluido el Nombramiento del Auditor Fiscal 2020 en virtud de la Ley de Servicios Internacionales (F-456).</p> | Art. 14 D.L. 643. | |

| | | | |
|--|--|--------------------------|--|
| <p>5. Ampliación al Plazo para Presentación del Dictamen Fiscal 2019.</p> | <p>Prórroga de la presentación del Dictamen e Informe Fiscal 2019 (F-455) hasta el 31 de julio de 2020, lo cual no causará multas.</p> <p>Queda incluido la presentación del dictamen semestral (segundo semestre 2019) por la Ley de Servicios Internacionales (F-462).</p> | <p>Art. 15 D.L. 643.</p> | |
| <p>6. Otras consideraciones relacionadas con Remuneraciones.</p> | <p>La remuneración establecida en el D.E. 14 del Ramo de la Salud (Bono por compensación para contener COVID-19: US\$ 300.00 para las familias y US\$150.00 para el personal de la salud) queda considerado como Renta No Gravada para los efectos del año fiscal 2020.</p> | <p>Art. 13 D.L. 643.</p> | |
| <p>7. Relativo a celebración de Juntas Generales de Accionistas y Socios.</p> | <p>Se autoriza para la celebración de asambleas generales de personas jurídicas por medio de videoconferencia aplicando lo dispuesto en el inciso 2o y 3o del Art. 258 del Código de Comercio. Los registros públicos y la Imprenta Nacional se mantienen abiertos al público para la inscripción y publicación de documentos respectivos o facilitaran los medios electrónicos para esos propósitos.</p> | <p>Art. 16 D.L. 643.</p> | |

